



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 029-2021-UNACH

05 de marzo de 2021

VISTO:

Oficio N° 065-2021-JCT-CH-CSJCA-PI, de fecha 03 de febrero del 2021; Resolución Presidencial N° 014-2021-UNACH, de fecha 16 de febrero del 2021; Oposición, de fecha 12 de febrero del 2021; Carta N° 01-2021-1-DJCV, de fecha 23 de febrero del 2021; Informe Legal N° 033-2021-UNACH-OJAJ, de fecha 01 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Oficio N° 065-2021-JCT-CH-CSJCA-PI, de fecha 03 de febrero del 2021, el Juzgado Civil Transitorio de la CSJCA, solicita que en el plazo de tres días hábiles proceda a suspender provisionalmente los efectos legales de la Resolución de Comisión Organizadora N° 279-2020-UNACH, de fecha 03 de agosto de 2020, y en consecuencia de manera provisional en lo que se emite pronunciamiento del fondo en el proceso principal ello en referencia a la Resolución N° 02 y 03 emitido por el Juzgado Civil Transitorio - Sede Chota.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 014-2021-UNACH, de fecha 16 de febrero del 2021, se resolvió dar cumplimiento al mandate judicial contenido en la Resolución número tres de fecha 22 de enero del 2021, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, recaída en el expediente N° 109-2020-18-0610-JR-LA-01 (Medida Cautelar), en consecuencia suspender provisionalmente los efectos legales de la Resolución de Comisión Organizadora N° 279-2020-UNACH, de fecha 03 de agosto de 2020, en tanto se emita pronunciamiento del fondo en el proceso principal seguido por el demandante Daniel Jesús Castro Vargas.

Que, Con fecha 12 de febrero del 2021, la universidad nacional autónoma de chota, presenta oposición a la Resolución número Tres, emitida por el Juzgado Civil Transitorio Sede Chota.

Que, mediante Carta N° 01-2021-1-DJCV, de fecha 23 de febrero del 2021, el Sr. Daniel Jesús Castro Vargas, solicita se emita resolución de acuerdo al mandato judicial, donde proceda nombrar al suscrito de manera provisional en la plaza número 14 coma docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Autónoma de Chota - UNACH, para el normal desarrollo las actividades académicas y en la designación de la carga académica en la Escuela Profesional de Contabilidad.

Que, mediante Informe Legal N° 033-2021-UNACH-OJAJ, de fecha 01 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde declarar en improcedente la solicitud presentada por el Sr.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Daniel Jesús Castro Vargas, teniendo en cuenta que la Universidad Nacional Autónoma de Chota mediante Resolución Presidencial N° 014-20121- UNACH, de fecha 16 de febrero del 2021, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 03 emitida por el Juzgado Civil Transitoria -. Sede Chota la misma que se ha dado de conocimiento al Órgano jurisdiccional mediante Oficio N 082-2021-UNACH, por los fundamentos siguientes:

Se aprecia que el Juzgado Civil Transitorio de Chota de la CSJCA, en el expediente N° 109-2020-18-0610-JR-LA-01 (medida Cautelar), en su resolución número Tres, de fecha 22 de enero del 2021, notificada a la entidad con fecha 09 de febrero del 2021, con Oficio N° 065-2021-JCT-CH-CSJCA-PJ, resuelve que la Universidad Nacional Autónoma de Chota en un plazo de tres (03) días procesa a suspender provisionalmente los efectos legales de la Resolución de la Comisión Organizadora N° 279-2020-UNACH, de fecha 03 de agosto del 2020; y en consecuencia de manera provisional en lo que emite el acto resolutorio, donde proceda a nombrar a Daniel Jesús Castro Vargas de manera provisional en la plaza 14 como docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Escuela Profesional de Contabilidad, por haber sido ganador del concurso público de méritos para nombramiento de personal docente en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece carácter vinculante de las decisiones judiciales, y debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que: "toda persona y autoridad este obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de Autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativo que la ley señala; así mismo refiere: Ninguna Autoridad, cualquiera sea su cargo o denominación de las organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido no retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política administrativa, civil y penal que la Ley determinen cada caso".

La oposición de la medida cautelar, es un medio impugnatorio y de manera específica, un remedio que tiene por finalidad buscar la rescisión de la resolución que otorgar una medida cautelar para que quede sin efecto sea por haberse sustentado en una solicitud de medida cautelar viciada o por defectos en la resolución que otorga la medida cautelar.

En aplicación supletoria en nuestro Código Procesal Civil no contemplaba la figura de la oposición de la medida cautelar, sin embargo, con la dación de la Ley N° 29384, publicada el 28 junio de 2009, se modificó el artículo 637° del Código Procesal Civil; y así introdujo esta figura, quedando redactado el mencionado artículo de la siguiente manera: Artículo 637.- La solicitud cautelar es concedida o rechazada sin conocimiento de la parte afectada en atención a los fundamentos y prueba de la solicitud. Procede apelación contra el auto que deniega la medida cautelar. En este caso, el demandado no es notificado y el superior absuelve el grado sin admitirle intervención alguna. En caso de medidas cautelares fuera de proceso, el juez debe apreciar de oficio su incompetencia territorial.

Una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, contado desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, a fin de que pueda formular la defensa pertinente. La formulación de la oposición no suspende la ejecución de la medida.

En ese sentido, manifestar que la Universidad Nacional Autónoma de Chota, mediante Resolución Presidencial N° 014-20121-UNACH, de fecha 16 de febrero del 2021, ha dado irrestricto cumplimiento a lo resuelto, por órgano jurisdiccional a través de la Resolución número Tres emitido por el Juzgado Civil Transitorio - Sede Chota, además indicar que con Oficio N° 082-2021-UNACH se ha dado de conocimiento al Juzgado Civil Transitorio; de manera que la solicitud de emisión de acto resolutorio de nombramiento provisional Solicitado por el Sr. Daniel Jesús Castro Vargas deviene en improcedente.

Asimismo, dar de conocimiento a la Vicepresidencia Académica y los Subcoordinadores de la Escuela profesionales correspondiente, que la Universidad Nacional Autónoma de Chota a fin que procedan a realizar las acciones administrativas correspondientes teniendo en cuenta que UNACH ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Civil Transitorio- Sede Chota, en el extremo de suspender provisionalmente los efectos legales de la Resolución de la Comisión Organizadora N° 279-2020 UNACH, de fecha 03 de agosto del 2020 y en





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



consecuencia nombrar provisionalmente al Sr. Daniel Jesús Castro Vargas en la plaza número 14 como docente ordinario categoría auxiliar a tiempo completo adscrita a la Escuela Profesional de Contabilidad, en tanto y cuanto el proceso concluye con decisión definitiva firme.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta declarar improcedente la solicitud de emisión de resolución de acuerdo al mandato judicial, donde proceda nombrar al suscrito de manera provisional en la plaza número 14 como docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, presentado por el Sr. Daniel Jesús Castro Vargas, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de resolución de acuerdo al mandato judicial, donde proceda nombrar al suscrito de manera provisional en la plaza número 14 como docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, presentado por el Sr. Daniel Jesús Castro Vargas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado Daniel Jesús Castro Vargas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Coordinador de Facultad
Escuela Profesional
Administración
RR.HH
Asesoría Jurídica
Interesado
Archivo